



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0096-2024-GM-MDQ/Q

Quiquijana, 28 de febrero del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

VISTO:

El expediente administrativo N° 3562-2022, que contiene el escrito S/N de fecha 28.12.2022 del sr. ROBERTO CARLOS FUENTES PELÁEZ; el INFORME N° 0125-URRHH-MDQ/GMC-2024, de fecha 20.02.2024; el INFORME N° 0290-2023-remuneraciones-URH-GM-MDQ/Q, de fecha 17.05.2023; el INFORME N° 78-2024-MDQ/OPP/VHS, de fecha 23.02.2024; el INFORME LEGAL N° 0052-2024-OAL-MDQ/JAC, de fecha 27.02.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores de desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; precisando que, la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Por otro lado, el artículo X indica que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, de acuerdo al Artículo 24° de la Constitución Política del Estado señala que: “El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure para él y su familia el bienestar espiritual y material; asimismo indica que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador.

El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.

Que la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 37° establece que: “Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a la ley (...)”, es decir, el régimen laboral que se define en su contratación.

Que, en el presente caso, se aprecia que el ex trabajador solicita el pago de sus vacaciones truncas al haber laborado para la entidad bajo el Decreto Legislativo N° 276 en el ejercicio fiscal 2020.

Que, de acuerdo al expediente administrativo presentado por el ex trabajador de la entidad ROBERTO CARLOS FUENTES PELÁEZ, se aprecia que su contratación fue sujeto al Decreto Legislativo N° 276 en el ejercicio fiscal 2020, respecto a la cual, la Unidad de Recursos Humanos ha cumplido con efectuar planilla de liquidación de beneficios sociales - vacaciones truncas, y que cuenta con informe de disponibilidad presupuestal para asumir dicha obligación según

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

certificación presupuestal. Nota de Crédito Presupuestal N° 0000000317 por S/ 932.81 soles emitido por la Oficina de Presupuesto y Planificación e Informe Legal N° 0052-2024-OAL-MDQ/JAC de fecha 27.02.2024 de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que es favorable el pago de liquidación de vacaciones truncas del ex servidor FUENTES PELÁEZ ROBERTO CARLOS, al haber prestado servicios para la entidad bajo el Decreto Legislativo N° 276 en el ejercicio fiscal 2020.

Que, el artículo único de la Ley N° 27321 que establece: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 04 años, contados desde el día siguiente en que se extingue dicho vínculo". Encontrándose dentro del plazo legal para exigir el recurrente su derecho de pago de vacaciones truncas. En consecuencia, la obligación de pago de vacaciones truncas correspondía al cese 31.03.202. la misma que prescribe el 28.02.2024, y habiéndose solicitado dicho pago el 28.12.2022, se encuentra dentro del plazo legal.

Al respecto, García Manrique señala: para que un trabajador adquiera el derecho a gozar de vacaciones tendrá que cumplir un año de servicio y acumular como mínimo un determinado número de días laborados en ese año según ley (**récord vacacional**). De no cumplir con ambos requisitos simplemente el trabajador no tendrá derecho vacacional por ese año. En estricto entonces, el empleador debería otorgar descanso vacacional a su trabajador si aún no cumple con ambos requisitos; si lo hace es un riesgo que asume.

Que, el artículo 24° de la Constitución Política del Perú dispone en su segundo párrafo: "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador"; así mismo, prescribe en el artículo 25 de la norma glosada como derecho fundamental de todo trabajador el descanso semanal y anual remunerado.

Decreto Supremo N° 420-2019-EF; Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

Artículo 4°.

4.2 *Compensación de vacaciones truncas: Es la compensación económica que se otorga ala servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.*

Al respecto, preciso remitirnos al Informe Técnico N° 000275-2021-SERVIR-GPGSC (...) en el que se concluyó lo siguiente: o con la entidad, preferentemente por razones de servicio (...).

3.1. *El descanso vacacional constituye un derecho fundamental, reconocido en el artículo 25 de la Constitución Política vigente. Su goce, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, normas que establecen el récord laboral que los servidores civiles deben cumplir para hacer efectivo el descanso vacacional anual.*

3.2. *La obligación de la entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor. (...).*

Que, el Decreto Legislativo N° 276, LEY BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO, en el literal d) del artículo 24° establece: que son derechos de los servidores gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional de hasta dos (02) periodos; por lo que, conforme a ello es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público: Existen dos (2) formas alternativas de hacer efectivo el derecho de vacaciones a) Goce físico es el descanso físico remunerado, cuya oportunidad se programa en el mes de noviembre de cada año, b) Pago de una remuneración cuando el trabajador no hiciera uso del goce físico y el vínculo termina, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada (30) días de vacaciones.

Así mismo, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera Administrativa en su artículo 104° prescribe que, el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente a tiempo trabajado por dozavas partes de este establecen un récord laboral.

Cabe mencionar por otra parte el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, establece que los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen. No obstante, el reglamento de la carrera administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporo indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados) estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, en cumplimiento a lo citado, se ha emitido la Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, de fecha 15 de enero del 2024, por el cual se delega funciones al Gerente Municipal, entre ellos, la establecida en el artículo primero numeral 2. Literal c) que delega facultades para resolver los asuntos administrativos internos que comprendan decisiones compartidas con las áreas respectivas de más de un órgano de la Municipalidad Distrital de Quiquijana.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Estando a las consideraciones expuestas y en el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 008-2024-A-MDQ/Q, conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y demás normas pertinentes glosadas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud presentada por ex trabajador de la entidad ROBERTO CARLOS FUENTES PELÁEZ sujeto al Decreto legislativo N° 276, sobre pago por vacaciones truncas correspondiente al ejercicio fiscal 2020, el mismo que se deberá hacer efectivo según la disponibilidad presupuestal y financiera de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, bajo el siguiente detalle:

1. FUENTES PELÁEZ ROBERTO CARLOS, por vacaciones truncas correspondientes al periodo 2020, por el monto de S/ 932.81 (Novecientos treinta y dos con 81/100 soles), sujeto a los descuentos establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR, la **PLANILLA DE COMPENSACIÓN VACACIONAL N° 011-2020**, que corresponde a FUENTES PELÁEZ ROBERTO CARLOS, la misma que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que, para efectos de su pago descrito en el primer Artículo, previamente las áreas involucradas (Unidad de Tesorería y Contabilidad) tengan que verificar la no existencia de deudas económica o bienes patrimoniales a la Municipalidad Distrital de Quiquijana por parte del administrado FUENTES PELÁEZ ROBERTO CARLOS.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Tesorería y demás áreas orgánicas competentes su cumplimiento de acuerdo a ley, notificándoseles para ello la presente Resolución.

REGISTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Alcaldía.
RR. HH
Presupuesto
Interesado
Informática.
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO

C.R.O.C. Frey, Mamián Odispe
DNI 4246270
GERENTE MUNICIPAL

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!